

JUZGADO CUARENTAY TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. 110013103043202000174 00

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda que antecede, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Responsabilidad Civil Extracontractual** impetrada a través de apoderado judicial por **Consuelo Galindo Franco, William Javier Ramírez Galindo, Víctor Alfonso Ramírez Galindo y Leidy Carolina Ramírez Galindo** contra:

- **Cesar florez Segura.**
- **Gloria Teresa Valero Infante.**
- **Liberty Seguros S.A.**

SEGUNDO: Por lo anterior désele el trámite Verbal, artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los demandados conforme lo prevén los artículos 290 a 292 del C.G.P. concordante con lo normado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda. Artículo 369 C.G.P.

QUINTO: No se accede a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante y su apoderado, por cuanto, no se acredita que los posibles gastos en que se pueda incurrir en el proceso vulneren o afecten su mínimo vital.

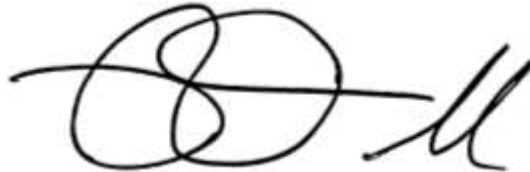
Teniendo en cuenta que no se concedió el amparo de pobreza solicitado, se les impondrá a los demandantes una multa de un salario mínimo mensual conforme lo indica el inciso segundo del artículo 153 de la misma obra.

SEXTO: Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada, conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la suma de **\$100.800.000.00 mcte.**

SÉPTIMO: Como quiera que se solicita el decreto de medida cautelar a efecto de no agotar el requisito de procedibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que preste la caución fijada. Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.


SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Clayder Liss Suarez Briceño como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

JSBC

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de julio de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9de929e02fd2252ab2ab28f0a34b01d715867092d00b9059c5c7f31f53e750d

Documento generado en 09/07/2020 05:00:46 PM

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf#72781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .